

APENDICE III

20.- 1848. Sentencia del Consejo Real sobre los Montes del Cierzo.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 3-17

CAJ. 0003/17 AYUNTAMIENTO DE CORELLA

SENTENCIA DEL CONSEJO REAL SOBRE LOS
MONTES DEL CIERZO

1848-1848

Nº 5.

Montes de Guiso

Sentencia del Consejo Real en el año 1748.

Don Joaquín María de Harra, Oficial primero del Gobierno político y Secretario del Gobierno provincial de Navarra = Certifico: que en el pleito promovido por las ciudades de Tudela y Casante contra la de Corella, villas de Cintruénigo, Estero, Monteagudo y Lugar de Murchante sobre observancia de concordias y desplantación de viñas se pronunciaron las sentencias del tenor siguiente. = En el expediente contencioso administrativo que pende ante este Consejo provincial entre D. Sebastián Cía como apoderado de los Fuertamientos de Tudela y Casante demandantes y su adhesión folio 203 por una parte, y D. Esteban Moreno, Apoderado de los Fuertamientos de Cintruénigo, Monteagudo y Estero y Murchante demandados y la adhesión de D. Tomás Navarres y demás sujetos comprendidos en el poder folio 156 de la otra, sobre que los primeros solicitan que se desplanten todas las plantaciones que se han hecho en los Montes comunes de Cierro y Argenson después que por la Comisión de amoniamiento se les pare la circular recordándoles la prohibición de plantar contenida en la capitula doce de las concordias, y los demandados se resisten alegando los muchos años que hace se está plantando en dichos montes el gran número de robadas plantadas de viñas en las que tienen parte todos los pueblos congozantes, y el respeto que las han dispensado los Tribunales anteriormente. = Véase la capitula doce de las escrituras de transacción y convenios presentados en autos, en las que se dispone que los pueblos congozantes no puedan plantar viñas ni olivos ni otros árboles en los montes comunes de Cierro y Argenson. = Considerando que los vecinos de los pueblos denunciados han podido creer, que la capitula cuya ejecución se solicita por Tudela y consorte citada ya en autos, y en su consecuencia procedían a plantar

duando la renta o producto de cada robada en su estado
primitivo de pasto o yerbas y el valor que resultare se entre-
que y pague anualmente por los poseedores a los fondos de la
comunidad quien lo aplurará de la manera que a ella le
convenga; entendiéndose mientras y entretanto que no se
resuelve y decida el recurso de reparación de facona, se-
gun lo tienen anunciado en autos los contendientes = Pre-
viniendo a los demandados que en lo sucesivo respeten la
prohibición de plantar, pues que de lo contrario se cumplirá
la capitula doce de la citada escritura para las nuevas
contrataciones = Severino Barberia = Andres Ramon Gal-
diano = Eugenio Subiza Juan de Dios de Moro = Lo man-
daron, pronunciaron y firmaron los D^{os}. Consejeros que al
margen se expresan en Samplona a veinte y siete de Mar-
zo de mil ochocientos cuarenta y ocho = Joaquin Maria
de Ibarra = Secretario =

D. José de Piada Jenera Secretario general del Con-
sejo Real S.^a = Certifico: que en audiencia pública celebra-
da el dia diez y siete de Noviembre año del sello, se leyó y
aprobo el Real Decreto cuyo tenor literal y el de su publi-
cación es como sigue = Doña Isabel II por la gracia
de Dios y la Constitución de la Monarquía Española
Reina de las Españas = Al Señor Jefe Político y Consejo
Provincial de Navarra y a cualesquiera otras autoridades
y personas a quienes tocare su observancia y cumplimiento,
sabeis que he venido en decretar lo siguiente = En el plei-
to que en el Consejo Real pende en grado de apelación
entre partes de la una los Ayuntamientos de Cintruéni-
go, Fitero, Murciante y Monteagudo y varios vecinos
del primero de dichos pueblos, en rebeldia, apelantes, y de
la otra los Ayuntamientos de Tudela y Casante, repre-
sentados por el Licenciado D. Santiago de Tejada, apela-
dos, sobre observancia de cierta concordia de desplantación

instancia y presentar la demanda de agravios concede el
expresado artículo doscientos cincuenta y dos del Regla-
mento = Considerando que de todo resulta que los Ajun-
tamientos de Cintruénigo, Títero, Murriante y Monteagu-
do y varios vecinos del primero de dichos pueblos apelantes,
se hallan en el caso previsto por el artículo doscientos cincuen-
ta y cuatro del reglamento citado, y que con arreglo al mis-
mo debe declararse desierta la apelación y consentida y
parada en autoridad de cosa juzgada la sentencia ape-
lada = Visto el Consejo Real en unión de que asistieron
D. Evaristo Pérez de Castro, D. Felipe Montes, D. Pedro
Sainza de Andueza, D. Domingo Ruiz de la Pega, Don
José María Pérez, el Conde de Palmareda, D. José de Mi-
ra, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Lurrita, D.
Juan Felipe Martínez y Almagro, D. Manuel Ortiz de
Carazo, D. Cayetano de Luiniga y Linares, D. Florencio
Rodríguez Ramonde, y el Marqués de Someruelos, Don
Antonio José Godines, D. Pedro María Fernández Vella-
verde = Tengo en declarar desierta la apelación interpuesta
por los Ajuntamientos de Cintruénigo, Títero, Monteagudo
y Murriante y varios vecinos del primero de dichos pueblos
y consentida la sentencia pronunciada en estos autos por el
Consejo provincial de Navarra en veinte y siete de Mayo
de este año = Dado en Palacio a ocho de Noviembre de mil
ochocientos cuarenta y ocho = Esta rubricado de la Real
mano = El Ministro de la Gobernación del Reino = Luis José
Santoria = Publicación = Leído y publicado el anterior
Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo
Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo
pleno, acordó que se tenga como resolución principal en la
instancia y autos a que se refiere, que se una a los mismos
se inserte en la Gaceta, y fije en la tabla de anuncios del

Consejo, y se notifique a las partes por cédula de oficio; de
que certifico = Madrid diez y siete de Noviembre de mil
ochocientos cuarenta y ocho = José de Posada Herrera =
Para su cumplimiento y en conformidad a lo prevenido
en el artículo doscientos setenta y cinco del Reglamento
de treinta de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis,
espido la presente para el Secretario del Consejo provincial
de Navarra en Madrid a veinte de Noviembre de mil
ochocientos cuarenta y ocho = José de Posada Herrera =

El por parte del Ayuntamiento de Tudela se presentó el
escrito cuyo tenor y el del auto en su razon provido son
como sigue = Pres. del Consejo provincial = D. Sebastian
Cia apoderado del Ayuntamiento Constitucional de
la ciudad de Tudela y conortes digo que segun resul-
ta de la Gaceta del Gobierno de veinte y seis de Noviembre
ultimo y su parte oficial, por sentencia del Consejo Real,
fecha ocho del propio mes, se ha declarado desierta la ape-
lacion interpuesta por los pueblos de Cintruénigo, Fitero,
Monteaquedo y Murichante, de la sentencia del Consejo de
veinte y siete de Marzo del actual año, sobre el pleito o
expediente de plantaciones en los montes de Gierro, y debien-
do tener cumplimiento las reales disposiciones insertas en la
Gaceta segun esta mandado y es llegado el caso de que
se quite en todas sus partes dicha sentencia, a ese fin = Su-
plico al Consejo se sirva mandar que se libre el despacho con
su insercion fido justicia = Pamplona seis de Diciembre de
mil ochocientos cuarenta y ocho = Sebastian Cia = Pamplona
seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho = Se-
libre = Lo mandaron los Pres. Consejeros que al margen se
expresan y rubricó el Sr. Vicepresidente de que certifico = Joa-
quin Maria de Ibarra Secretario = En cumplimiento
de lo mandado por el Consejo en el auto anterior, espido el

Señores
Vicepresidente
Subpres.
Secro

presente en Pamplona a diez y seis de Diciembre de mil
ochocientos cuarenta y ocho. Joaquín M.^a de Ibarra.
Hay un sello en tinta del Consejo Provincial de Navarra.